



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 DE FEBRERO DE 1988.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º-** Establecese por ésta única vez, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta el 15 de Marzo de 1988, un Régimen de Moratoria Impositiva que alcanzará a todas las deudas tributarias con excepción de las Contribuciones por Red de Gas Natural, sean ellas por contribuciones, Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones Especiales y sus accesorios, hasta las del Ejercicio 1987 inclusive o que se encuentren vencidas al día 31 de Enero de 1988.

**ARTICULO 2º-** Quedan comprendidos en el presente régimen, los contribuyentes o responsables que adeuden tributos, accesorios y multas a la fecha indicada en el Artículo 1º, quienes gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Eximición del pago de intereses y recargos.
- b) Eximición de multas por incumplimiento de deberes formales.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 3°-** Quedan excluidos de los beneficios indicados en el presente régimen, los agentes de retención o percepción que hubieren mantenido o mantengan en su poder importes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron efectuar los ingresos a la orden de la Comuna.

**ARTICULO 4°-** Los beneficios a que se refiere la presente Ordenanza se aplicarán a petición de los interesados, quienes deberán presentar la solicitud de acogimiento al régimen hasta el día 08 de Marzo de 1988.

Cuando la deuda resulte de intereses y/o recargos sin adeudarse importe por el tributo, las normas de la presente se aplicarán de oficio.

**ARTICULO 5°-** Los contribuyentes o responsables que tengan adeudadas por Tasas ó Contribuciones en proceso de fiscalización o determinación recurrida y no sea posible determinar el monto de las mismas, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza por el monto que estimen adeudar.

Las diferencias resultantes no comprendidas en la moratoria deberán ingresarse en la forma y con las sanciones que establece el Código Tributario.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 6°-** En el caso de que la deuda haya sido girada a Procuración Fiscal, sin que se hubiera iniciado acción judicial, los responsables podrán gozar de los beneficios de ésta Ordenanza, debiendo allanarse por el total de la deuda, abonando los gastos administrativos que demandare el trámite.

**ARTICULO 7°-** En el caso de juicios de ejecución fiscal, el responsable podrá gozar de los beneficios de ésta Ordenanza, debiendo allanarse por el total de la deuda, siendo a su cargo los gastos y honorarios devengados.

Exceptuase las deudas de los agentes de retención o percepción.

**ARTICULO 8°-** La deuda se calculará al valor de análogas contribuciones vigentes para el Ejercicio 1987 o al 31 de Diciembre de 1987, según sean de vencimiento fijo o eventual respectivamente.

**ARTICULO 9°-** Las deudas por las que se solicita normalización dentro de los plazos a que alude el Artículo 4°, podrán satisfacerse en algunas de las siguientes formas:

PLAN A: Pago total al contado con un descuento del 20%.

PLAN B: Pago en tres (3) partes sin intereses:

1° pago: 40% a la fecha de prestación de la solicitud.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

2º pago: 30% hasta el día 15 de Abril de 1988.

3º pago: 30% restante con vencimiento hasta el día 15 de Mayo de 1988.

PLAN C: Pago con un anticipo del 30% al momento de presentar la solicitud y el saldo en hasta ocho (8) cuotas iguales y consecutivas con un interés del cinco por ciento (5%) mensual directo.

**ARTICULO 10-** Fijase el vencimiento de las cuotas acogidas al presente régimen excepto la primera o anticipo, los días 15 de cada mes a partir del mes de Abril de 1988. Las cuotas no podrán ser inferiores a AUSTRALES VEINTE (a 20.00).

**ARTÍCULO 11-** Los planes de financiación o facilidades de pago vigentes podrán ser incluidos en la regularización a opción del contribuyente y sujeto al siguiente procedimiento:

- a) Se determinará la proporción abonada del capital financiado hasta la fecha de acogimiento al régimen.
- b) Se determinará la deuda original según el método de cálculo establecido con carácter general en el presente régimen de regularización.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- c) La deuda a regularizar surgirá del producto entre la proporción determinada en a) y el monto establecido en b).

**ARTICULO 12-** La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad automáticamente del plan, produciéndose la pérdida de las condonaciones previstas en la presente Ordenanza, en proporción a la deuda pendiente al momento de caducidad, debiéndose reliquidar sobre dicha deuda impaga a partir del vencimiento de la obligación que le diera origen a la autorización, recargos de intereses correspondientes.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, devengarán un 10% de intereses mensual por mora, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

**ARTÍCULO 13-** Los contribuyentes de tributos anuales permanentes (no eventuales) que al 31 de Enero de 1988 no mantengan ningún tipo de deuda en la contribución que se trate, hasta la del ejercicio 1987 inclusive, tendrán un descuento equivalente al treinta por ciento (30%) en la contribución vigente en el ejercicio 1988.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 14-** Los contribuyentes de la tasa de Inspección de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que no mantengan ningún tipo de deuda al 19 de Febrero de 1988 en la Contribución de que se trate, estarán comprendidos en las disposiciones del Artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 15-** Dejase en suspenso hasta el 15 de Marzo de 1988 la vigencia de los Artículos 9º y 57 de la Ordenanza Impositiva Nº 1530/87.

**ARTICULO 16-** El total recaudado en concepto de Moratoria Impositiva, el cincuenta por ciento (50%) será destinado a obras públicas.

**ARTICULO 17-** El Departamento Ejecutivo podrá modificar los plazos y fechas fijadas en la presente Ordenanza, cuando razones de interés fiscal y orden técnico así lo aconsejen, previo acuerdo de este Concejo Deliberante, debiendo en todos los casos efectuar la amplia difusión de las prórrogas dispuestas.

**ARTÍCULO 18-** La Dirección de Rentas Municipal dictará las medidas reglamentarias y operativas que considere necesarias con el objeto de dinamizar el proceso recaudatorio.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 19-** Comuníquese, a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiséis días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Ochenta y Ocho.

**ORDENANZA N° 1562/88**

MANUEL ANTONIO DALMAIDA  
PRESENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JOAQUIN H. ARROYO  
SECRETARIO